





La COMISIÓN MIXTA DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO COLECTIVO (CMACCT) y la COMISIÓN MIXTA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO (CMFCA) en conformidad con lo dispuesto en la cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025.

CONSIDERANDO

- 1.- El CCT de la UACM en el Transitorio Vigésimo Séptimo del CCT 2013-2015, señala; las partes acuerdan que con el objeto de dar cumplimiento a la cláusula relativa al apoyo para la realización de estudios en la UACM, la Comisión Mixta de Formación Capacitación y Adiestramiento deberá elaborar los procedimientos, criterios y mecanismos para hacer efectiva dicha cláusula.
- 2.- La Comisión Mixta de Administración de Contrato Colectivo de Trabajo, en su trigésima cuarta sesión ordinaria, celebrada el 25 de septiembre del 2023, acordó reunirse con la Comisión Mixta de Formación, Capacitación y Adiestramiento, para tratar los lineamientos correspondientes al ejercicio de la cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.
- 3.- Que existe un lineamiento elaborado de manera bilateral mediante el acuerdo CMFCA/2014-06-12/01, mismo que debe ser actualizado.
- 4.- La cláusula 56 del CCT 2023-2025 que a la letra dice:

Las trabajadoras y los trabajadores de la UACM que realicen estudios oficiales en los niveles educativos, como primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado, dispondrán de facilidades para ajustar su horario laboral. En este sentido la Universidad y el Sindicato, establecerán las condiciones, los requisitos y los procedimientos para que los trabajadores que cumplan con los mismos, y que así lo requieran puedan gozar de esta prestación, es decir, de diez (10) horas a la semana.

Por lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a la citada cláusula y contribuir a la formación de los trabajadores de la UACM, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA UACM, QUE REALICEN ESTUDIOS OFICIALES, DISPONGAN DE FACILIDADES PARA AJUSTAR SU HORARIO LABORAL.

Capítulo I

De la persona trabajadora







Artículo 1.- La persona trabajadora dispondrá de diez (10) horas a la semana de su jornada laboral para realizar estudios oficiales. Podrán aplicarse en una jornada completa de ocho horas laborables, con las horas complementarias en otro día de la misma semana, o distribuirlas durante la semana, de acuerdo con las necesidades de estudio, sin afectar la jornada efectiva de trabajo semanal que durante el ejercicio de la facilidad será de 30 horas.

Artículo 2.- Cinco (5) días hábiles antes del inicio del ciclo escolar correspondiente a la institución en la cual se cursarán los estudios, la persona trabajadora que desee disfrutar de la cláusula 56, lo deberá informar por escrito a las personas titulares de las áreas, con copia al jefe inmediato, a la CMFCA y al SUTUACM. El documento contendrá:

- 1. Nombre de la Institución en la que se cursan los estudios.
- 2. Nivel educativo a cursar.
- 3. Comprobante de estudios oficial.
- 4. Calendario escolar, y forma en la que propone ajustar el horario laboral.

En este sentido los jefes inmediatos deberán considerar la diversidad de calendarios escolares existentes.

Una vez acordado el horario, se firmará un acuerdo "FORMATO DE ACUERDO PARA EL EJERCICIO DE LA CLAUSULA 56 DEL CCT" entre la persona trabajadora y el jefe inmediato, que incluirá horario efectivo del disfrute de la prestación, horario efectivo de trabajo y la temporalidad, el acuerdo se enviará con copia a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Comisión Mixta de Formación, Capacitación y Adiestramiento. La prestación sólo se ejerce en el período efectivo de clases.

Artículo 3. En caso de que varios trabajadores de la misma área soliciten el goce de la prestación, se deberá acordar en conjunto con el jefe inmediato el ajuste de horarios, evitando afectar las actividades del área; para tal efecto el responsable del área buscará ajustar los horarios para evitar afectar el servicio.

Artículo 4. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el ajuste del horario laboral, la persona trabajadora podrá enviar su caso, por escrito, a la CMFCA, instancia para dirimir la inconformidad, quien responderá en un máximo de quince (15) días naturales después de recibirlo. En caso de requerirlo la CMFCA podrá convocar a las partes involucradas para llegar al acuerdo.

Artículo 5. Al término de cada ciclo escolar, la persona trabajadora ajustará su horario laboral a 40 horas semanales como marca la cláusula 29 del CCT; y también deberá presentar al jefe directo, la Subdirección de Recursos Humanos, a la Comisión Mixta de Formación, Capacitación y Adiestramiento y al SUTUACM el comprobante oficial de su avance académico a más tardar treinta (30) días naturales después de término del ciclo escolar.

Artículo 6. Para continuar ejerciendo el derecho de la cláusula 56 del CCT, en el siguiente ciclo escolar la persona trabajadora deberá realizar nuevamente el procedimiento descrito en el Artículo 2.

Articulo 7. En caso de que la persona trabajadora suspenda de forma temporal o definitiva sus













estudios deberá notificar por escrito al jefe directo, la Subdirección de Recursos Humanos, a la Comisión Mixta de Formación, Capacitación y Adiestramiento y al SUTUACM a más tardar cinco (5) días hábiles después de la interrupción de los estudios. Con excepción:

- Licencia médica.
- Licencia por maternidad.
- Permiso por paternidad.
- Permiso por defunción.

Artículo 8. En caso de no dar aviso de la suspensión de los estudios, conforme al artículo anterior, la persona trabajadora no podrá ejercer nuevamente el derecho a ejercer la cláusula 56 del CCT, hasta un año después de la fecha de omisión.



Capítulo II Del Coordinador de Área

Artículo 9. Dos días hábiles antes de que inicie la prestación, la persona titular del área notificará a la Subdirección de Recursos Humanos y a los jefes inmediatos los datos de los trabajadores que ejercerán la cláusula 56, la documentación probatoria y el acuerdo firmado.

Artículo 10. La persona titular del área deberá informar por escrito a la Subdirección de Recursos Humanos, así como a los jefes inmediatos, el listado de las personas trabajadoras que terminaron su ciclo escolar anexando copia de la comprobación del avance académico, a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha que las personas trabajadoras se lo notifiquen, para que la Subdirección de Recursos Humanos ajuste el horario laboral a 40 horas como marca la cláusula 28 del CCT.



Artículo 11. Dos días hábiles después de que la persona trabajadora haya dado aviso de la interrupción de sus estudios, las personas titulares de las áreas lo notificarán por escrito a la Subdirección de Recursos Humanos y a su jefe inmediato.

Artículo 12. De todos los trámites anteriores las personas titulares de área deberán enviar copia de conocimiento a la CMFCA y al SUTUACM.



Capítulo III De la CMFCA

Artículo 13. Es la encargada de la aplicación de la cláusula 56 del CCT.









Artículo 14. Dirimirá las inconformidades, como órgano de arbitraje, entre las partes.

Artículo 15. Notificará a las instancias correspondientes la suspensión del derecho a ejercer la cláusula 56 de cualquier persona trabajadora que incumpla los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación.

SEGUNDO. Las personas trabajadoras que ya iniciaron sus estudios y ejerzan la cláusula 56 del CCT, deben entregar los documentos que señale el Capítulo I Artículo 2, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de los presentes lineamientos.

TERCERO. Los asuntos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por la CMFCA.

CUARTO. En el caso del Comedor del Plantel Cuautepec, las personas trabajadoras que ejercen la cláusula 56 del CCT, buscarán en coordinación con el jefe inmediato llegar a un acuerdo que permita ofrecer el servicio del comedor. En caso de no llegar a un acuerdo, el caso se abordará en la Comisión Mixta de Formación, Capacitación y Adiestramiento.

QUINTO. A la fecha de publicación del presente acuerdo queda sin efecto el diverso CMFCA/2014-06-12/01











Por la UACM Mariana Elkisch Martínez Titular CMACCT María Julia Cortes Enríquez Titular CMACCT Jorge Gabriel Morfín Salcedo Titular CMACCT María Elena Zaragoza Olguín Titular CMFCA

Por el SUTUACM

Titular CMFCA

Francisco García Olsina

Gabriela Cecilia Barrueta Ruiz Titular CMACCT	
María Dolores Pérez Morales Titular CMACCT	Mondo Detay.
Dulce María Quintero Valdez Titular CMFCA	Juil
María Laura Cano Ordaz Suplente CMACCT	Laco
María Elena Pedraza Titular CMFCA	





Formato de acuerdo para el ejercicio de la cláusula 56 del CCT

Conforme al artículo 2 de los "Lineamientos para que las personas trabajadoras de la UACM, que realicen estudios oficiales, dispongan de facilidades para ajustar su horario laboral", se requiere cumplimentar los siguientes datos e información:

Nombre del trabajador/a:
Área de adscripción:
Turno o jornada laboral actual:
Nombre del jefe inmediato:
Nombre de la institución donde cursa sus estudios:
Año de inicio de estudios:
Nivel educativo a cursar:
Grado o semestre a cursar:
Comprobante de estudios oficial:
Calendario escolar y la forma en que propone ajustar el horario laboral (especificar días de la semana y horas de forma precisa):
Estudios que realiza:
Fecha de inicio y fecha de término (no puede exceder el ciclo escolar que esté cursando):
Fecha de firma:
Nombre y firma trabajador
Nombre y firma titular del área







Noé Luciano Hernández Ibarra
Titular CMFCA

Maura Pardines Romero
Suplente CMACCT

María Cristina Torres Mendoza
Suplente CMFCA

Marilu Carlos Amaya
Suplente CMFCA